

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N°

043-2019/SBN



San Isidro, 26 de junio de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 479-2019/SBN-OAF de fecha 26 de junio de 2019, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 616-2019/SBN-OAF-SAA de fecha 26 de junio de 2019, del Sistema Administrativo de Abastecimiento; el Informe Especial N° 707-2019/SBN-OPP-KLS de fecha 24 de junio de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 093-2019/SBN-OAJ de fecha 26 de junio de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 007-2019/SBN-GG de fecha 22 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para el Año Fiscal 2019, modificado por Resoluciones Nros. 40, 41-2019/SBN-GG de fechas 25 y 26 de abril de 2019, 49-2019/SBN-GG de fecha 21 de Mayo de 2019 y 59-2019/SBN-GG de fecha 26 de junio de 2019, respectivamente;

Que, el mencionado Plan Anual de Contrataciones consigna la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN", a través del procedimiento de selección de contratación directa por el supuesto previsto en el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la "Ley";

Que, en el citado literal de la ley, se establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, asimismo, del artículo 101 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se desprende que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 artículo 27 de la Ley; y que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;





Que, el Sistema Administrativo de Abastecimiento, a través del Informe N° 424-2019/SBN-OAF-SAA, afirma que el Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN de acuerdo al análisis efectuado, se configura como una causal de contratación directa por desabastecimiento, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, en tanto se den las condiciones dispuestas en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, razón por la cual procedió a realizar la indagación de mercado, determinando que el valor estimado asciende al monto de S/ 258,597.99 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Siete con 99/100 soles), y que el Titular de la Entidad debe aprobar la contratación directa;



Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe Especial N° 00707-2019/SBN-OPP-KLS, autoriza la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0734-2019, de fecha 24 de junio de 2019, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN", por el monto de S/ 258,597.99 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Siete con 99/100 soles);



Que, asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe N° 093-2019/SBN-OAJ de fecha 26 de junio de 2019, opina que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales para la procedencia de la contratación directa, la misma que se encuentra dentro del supuesto establecido en el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, se cuenta con el sustento técnico y legal respecto a la necesidad y procedencia de la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN"; en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la referida contratación directa;

Con los visados de la Gerencia General, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; con las funciones previstas en el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y, a lo sustentado por el Sistema Administrativo de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN", por el monto de S/ 258,597.99 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Siete con 99/100 soles), por un plazo de noventa (90) días calendario o hasta el inicio del plazo de ejecución del contrato derivado del nuevo procedimiento de selección.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito del Sistema Administrativo de Abastecimiento se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN", conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

REPÚBLICA DEL PERÚ



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N°

043-2019/SBN



Artículo 3.- Disponer el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la situación de desabastecimiento.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución y los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución, en el Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES